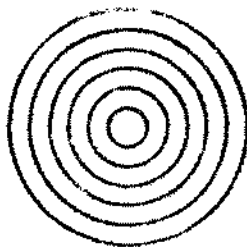


**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**



Distr.
GENERAL

CG/396
6 mayo 1993

CONFERENCIA GENERAL
Decimotercer Período Ordinario de Sesiones
(Tema 13 de la Agenda)
México, D.F., 27-28 de mayo de 1993

**PREVENCION DE LA CONTAMINACION RADIOACTIVA DEL MEDIO MARINO EN
EL MARCO DEL TRATADO DE TLAHELCO**

Memorándum del Secretario General

1. El párrafo 34 del Informe del Secretario General (CG/389) y el 22 del Informe del Consejo (CG/390) se refieren al tema.

2. Tal como lo dispuso la Resolución 278 (XII), la Secretaría General procedió a solicitar a los Estados Miembros, Signatarios, y Partes de los Protocolos Adicionales I y II su opinión sobre la forma de ampliar el alcance del Tratado para fines de prevención de la contaminación radiactiva del medio marino, incluyendo la opción de elaborar un Protocolo Adicional III sobre la materia.

3. La Secretaría hasta el momento ha recibido cuatro respuestas a dicha solicitud las que se resumen a continuación:

a) Costa Rica.- "Estaría dispuesto a suscribir el Protocolo, sometido a consideración. E incluso se puede llegar más lejos, de tal modo, que las normativas contenidas en estos instrumentos jurídicos (en la Convención y el Protocolo) sean cumplidas no sólo por el país y las naciones vecinas. La firma del propio Protocolo, tendría, además la ventaja de que el cumplimiento de él estaría supervisado por OPANAL que es el organismo regional encargado de la aplicación del Tratado de Tlatelolco".

b) Ecuador.- "Apoya el mencionado Proyecto tanto más, considerando que en breve plazo ratificará el Protocolo de Paipa para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radioactiva".

c) México.- "Como resultado de amplias consultas, considera que no sería pertinente crear un Protocolo Adicional sobre este tema, porque ello rebasaría los alcances originales y el espíritu del Tratado de Tlatelolco, que se orienta a la No Proliferación de Armas Nucleares. México considera, además, que la elaboración de dicho Protocolo requeriría modificaciones al Preámbulo y Objetivos del Tratado que se apartaría de su interés tanto por mantener intacto el espíritu de dicho Instrumento Internacional como por promover la consolidación del régimen desnuclearizado de América Latina y el Caribe. Con base en lo anterior, el Gobierno de México estima que este tema debe ser materia para la elaboración de un tratado o convenio internacional específico, en vez de un Protocolo Adicional al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe".

d) Venezuela.- "Considera que de manera general este Documento satisface las expectativas de este Despacho, no obstante sugiere considerar las siguientes modificaciones:
Artículo 10: Los programas de emergencia no sólo comprenden medidas de prevención, sino también de corrección o mitigación; por tanto se sugiere añadir, en la línea 5 después de 'Protocolo' lo siguiente: '... y en el caso de que éstos

ocurran, adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños o riesgos que se puedan generar, incluyendo la notificación inmediata a las Partes que pudieran ser afectadas...' Artículo 12: En los casos referidos en este artículo puede producirse, no sólo 'riesgos de contaminación' sino 'contaminación'. La razón por la cual se sugiere añadir este último término en las líneas 7 del primer párrafo y 3 del tercer párrafo para que digan: '...la contaminación o el riesgo de contaminación...'. "

4. Tanto el Secretario General como el Consejo están de acuerdo en que no hay suficientes opiniones sobre el tema y esto hace muy difícil llegar a conclusiones valederas sobre el particular.